

DLE DEPTO III b (P) N.º 4284/ 42 / 823 / "EXENTA"

RESOLUCIÓN EXENTA DEL DIRECTOR DE LOGÍSTICA DEL EJÉRCITO

VISTOS:

1. El D.F.L N.º 1/19.653 de 2000 que "Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N.º 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado".
2. La Ley N.º 18.948 de 1990 "Ley Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas".
3. El Decreto de Ley N.º 1.277 de 1975 que "Fija Nuevo Texto de la Ley N.º 16.256, Sobre Fondo Rotativo de Abastecimiento" y su Reglamento Complementario, aprobado por Decreto Supremo (G) N.º 317 de 1976.
4. La Ley N.º 19.880 de 2003 que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado".
5. El Decreto Supremo MDN N.º 124 de 25OCT2004 que "Aprueba Reglamento Complementario de la Ley N.º 7.144 que Creó el Consejo Superior de la Defensa Nacional; Deroga el Decreto Supremo N.º 13, Defensa de 15 de marzo de 1958".
6. La Resolución N.º 36 de 2024 de la Contraloría General de la República que "Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón".
7. El RAA-03008 Reglamento "Proceso de Desarrollo de Capacidades Militares y Administración del Ciclo de Vida", Cap. VI, Fase de Operación y Sostenimiento, 5ta etapa Baja, Disposición Final o Enajenación. Ed. 2018.
8. El Oficio MDN SSD DIV RRII DEAM (R) N.º 480 de 30ABR2015.
9. La Resolución del Comandante en Jefe del Ejército RES CDO EMGE DLE (R) N.º 4210/141/103/EXENTA de 23ENE2023.
10. La Resolución Comando CJE EMGE DLE (R) N.º 4210/484/679 "EXENTA" de 20MAR2026.
11. La Resolución del Director de Logística del Ejército DLE DEPTO I b (R) N.º 4210/385/364/EXENTA de 27MAR2023.
12. La Resolución del Director de Logística del Ejército DLE DEPTO III b (P) N.º 4286/65/941 de 26JUL2021.
13. La Resolución del Director de Logística del Ejército DLE DPTO I b (R) N.º 4281/204000/1147/749 de 07JUN2024.

14. La Orden de Administración Logística DIVLOG JEFAB AMC (R) N.º 4281/337000/1204 de 27JUN2024.
15. El Decreto Supremo del Ministerio de Defensa Nacional N.º 14/ "E" /4281/67 de 23AGO2024.
16. El Oficio DIVLOG JEFAB ENAJ (P) N.º 4187/50197 de 16MAY2025.
17. La Resolución del Director de Logística del Ejército DLE DEPTO III b (P) N.º 4286/377/613 de 22MAY2025.
18. La Resolución del Director de Logística del Ejército DLE DEPTO III b (P) N.º 4284/50014/614/EXENTA de 22MAY2025.
19. El Acta de Recepción y Apertura de Ofertas Licitación Pública N.º E 02/2025 Antofagasta de 05JUN2025.
20. El Informe de la Comisión Evaluadora Licitación Pública N.º E 02/2025 Antofagasta de 05JUN2025.
21. La Resolución del Director de Logística del Ejército DLE DEPTO III b (P) N.º 4284/50018/ 683/EXENTA de 12JUN2025.
22. El Acta de Entrega de Contrato del Regimiento Logístico N.º 1 "Tocopilla", de fecha 11JUL2025.
23. El Comprobante de Recepción Propuesta Pública N.º E 02/2025 "Antofagasta" del Regimiento Logístico N.º 1 "Tocopilla", de fecha 28JUL2025.
24. El Contrato de Compraventa de Chatarra de Alto Tonelaje para Fundición, suscrito entre Leobert SpA y Fisco- Ejército de Chile de fecha 11JUL2025.
25. El Acta de Entrega de Contrato del Regimiento Logístico N.º 1 "Tocopilla", de fecha 22AGO2025.
26. La Resolución del Director de Logística del Ejército DLE DEPTO III b (P) N.º 4193/50970/1386/EXENTA de 05DIC2025.
27. La Resolución del Director de Logística del Ejército DLE DEPTO III b (P) N.º 4284/50045/1418 de 15DIC2025.
28. La Resolución del Director de Logística del Ejército DLE DEPTO III b (P) N.º 4284/13/380/EXENTA de 13FEB2026.
29. La carta de LEOBERT SpA, RUT N.º 76.157.862-6", de fecha 24FEB2026.
30. Resolución Exenta DLE DEPTO III b (P) N.º 4284/23/4620 "EXENTA", de fecha 12MAR2026.

31. Recurso de Reposición y, en subsidio, recurso jerárquico con solicitud de suspensión de efectos, de fecha 19MAR2026.
32. El correo electrónico de LEOBERT SpA, fecha 21ABR2026.
33. El correo electrónico de LEOBERT SpA, de fecha 25MAR2026, acompañando certificado consolidado emitido por ACEROS AZA S.A.
34. El correo electrónico de LEOBERT SpA, de fecha 01ABR2026.
35. El correo electrónico de LEOBERT SpA, de fecha 24ABR2026.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante resolución de “Vistos N.º 18.”, el Director de Logística autorizó llamado a Licitación Pública N.º E 02/2025 para la enajenación y fundición de chatarra de alto tonelaje que se indica, en la ciudad de Antofagasta, y aprobó Bases Administrativas y Anexos.
2. Que, mediante Acta de “Vistos N.º 19.”, se deja constancia de la presentación de 01 (un) oferente interesado en el presente proceso concursal, quien realizó 01 (una) oferta para 01 (un) lote licitado, según detalle indicado en el Anexo A de las Bases de Licitación aprobadas mediante resolución de “Vistos N.º 17.”.
3. Que, en conformidad a lo indicado por la Comisión Evaluadora en su Informe de “Vistos N.º 20.”, la oferta presentada por el proponente que se indica, cumple con las exigencias prescritas en las Bases de Licitación Pública N.º E 02/2025, por lo que su oferta fue declarada admisible y sometida a evaluación, por lo que propone al Director de Logística, la adjudicación del Lote 01 indicado en el Anexo A de las Bases de Licitación Pública N.º E 02/2025, por cumplir con los requisitos exigidos en el citadas bases, y por ser la oferta más conveniente en razón a su monto de dinero, satisfaciendo los intereses de la Institución, conforme se señala a continuación:

NOMBRE OFERENTE	LOTE	V. OFERTADO
LEOBERT SPA R.U.T N.º 76.157.862-6	1	\$ 141 I.V.A INCLUIDO

4. Que, mediante Resolución de “Vistos N.º 21.”, se adjudicó la oferta presentada por LEOBERT SPA, RUT N.º 76.157.862-6, por el valor ofertado, en conformidad a lo propuesto por la Comisión Evaluadora de la licitación pública N.º E02/2025 Antofagasta.
5. Que, consta en acta de “Vistos N.º 22.”, que se entregó el Contrato de Compraventa de Chatarra de Alto Tonelaje Para Fundición, para ser revisada, firmada y devuelta debidamente firmada a más tardar el 28JUL2025. Dicho,

contrato fue entregado por LEOBERT SPA, debidamente firmado y fue recibido por el Comandante Compañía Abastecimiento, según consta en documento "Vistos N.º 23.", con fecha 28JUL2025.

6. Que, la cláusula décimo primera del contrato de "Vistos N.º 24.", señala que el plazo para el retiro de la chatarra de alto tonelaje, será hasta 90 días hábiles contados desde el retiro del contrato debidamente autorizado por el respectivo notario público y firma de la respectiva notificación que materializará el Ejército (DIVLOG-JEFAB. DEPTO "Enajenaciones"), a través de correo internet, a la empresa dejando constancia por escrito de la fecha de entrega del contrato. Asimismo, señala que en el evento que LEOBERT SpA, observe que el plazo indicado no alcanzaría para completar el retiro de la chatarra de alto tonelaje, el adjudicatario dentro del plazo de 15 días hábiles antes de su término del plazo previsto para el retiro de la chatarra, deberá presentar ante la Dirección de Logística del Ejército, una solicitud de ampliación del plazo de retiro, con sus respectivos argumentos. Consta que, con fecha 21JUL2025, el Notario Público de Antofagasta don Carlos Urbina Reszczyński, autorizó la firma de doña Leonor Vidal Litschi, en representación LEOBERT SpA. Asimismo, consta que, con fecha 04AGO2025, el Notario Público de Santiago don Octavio Gutiérrez López, autorizó la firma de don Patricio Valdivia Vergara, C.I N.º 12.216.070-K, en representación de Ejército de Chile- Dirección de Logística.
7. Que, consta en acta de "Vistos N.º 25.", que el Comandante de Compañía de Abastecimiento del RL N.º 1 Tocopilla, entregó a la empresa LEOBERT SpA, el Contrato de Compraventa de Chatarra de alto tonelaje para fundición, debidamente firmado ante notario y el cual consta de 11 hojas.
8. Que, mediante Resolución de "Vistos N.º 26.", se aprobó el contrato de Compraventa celebrado entre Fisco Ejército de Chile (Dirección de Logística) y la empresa LEOBERT SpA, representada por doña Leonor Vidal Litschi, de fecha 11JUL2025.
9. Que, según consta en el contrato de compraventa de "Vistos N.º 24.", en su cláusula décimo sexto, desarrolla el peso final de la chatarra de alto tonelaje, el cual establece en lo pertinente que, al término del proceso de fundición de la chatarra de alto tonelaje, objeto del presente contrato, el personal designado por la Institución, será responsable del proceso de pesaje y fundición, solicitando el peso final fundido (sin desechos) a LEOBERT SPA., peso final fundido que se confrontará con los ticket de peso al ingreso para fundición. Una vez terminado el proceso de fundición, LEOBERT SPA., deberá pagar el total de la chatarra de alto tonelaje fundida (sin escoria) debidamente justificado (peso final multiplicado por valor ofertado), con la confrontación de los tickets de pesaje al ingreso para fundición. LEOBERT SPA., efectuará el pago correspondiente, en la forma indicada en la cláusula sexta del presente instrumento.
10. Que, mediante presentación de "Vistos N.º 31.", LEOBERT SpA, RUT N.º 76.157.862-6, representada por doña Leonor Vidal Litschi, deduce Recurso de reposición y, en subsidio, recurso jerárquico con solicitud de suspensión de

efectos de fecha 19 de marzo del 2026, en contra de la Resolución de “Vistos N.º 30.”, solicitando al Director de Logística del Ejército, fundamentando el recurrente el mencionado recurso en los términos señalados en documento de “Vistos 31”.

11. Que, tras el análisis de los antecedentes aportados, esta autoridad, se hará cargo de cada unas de las peticiones que sirven de fundamento al recurso de reposición interpuesto, el cual es del siguiente tenor:
- a) Tener por interpuesto, dentro de plazo, recurso de reposición y, en subsidio, recurso jerárquico, en contra de la Resolución DLE DEPTO III b (P) N.º 4284/23/4620 “EXENTA”, de 12MAR2026.
Que, en relación a esta solicitud, esta Dirección dispone ha lugar a lo solicitado.
 - b) Disponer, desde ya la suspensión de los efectos del acto impugnado mientras se resuelve el presente recurso especialmente respecto de cualquier exigibilidad económica afectación o ejecución de la garantía de fiel cumplimiento y de toda otra consecuencia patrimonial vinculada a la última guía.
Que, en relación a esta solicitud, esta Dirección, dispone ha lugar a lo solicitado, en razón de las facultades otorgadas a esta autoridad para actuar por propia iniciativa, de conformidad con el artículo 8º de la Ley N.º 18.575 y lo dispuesto por el artículo 32º de la LBPA. No obstante a lo señalado precedentemente esta dirección hace presente que la decisión de suspensión del procedimiento únicamente procede si así lo dispone la autoridad que conoce el correspondiente recurso, en el evento de que concurra alguno de los supuestos que contempla en artículo 57º de la LBPA, esto es, la acreditación de un daño irreparable, esto es, un daño que no puede ser mejorado, enmendado o retrotraído y por otra parte, hacer imposible el cumplimiento de lo que se resolviera, en caso de acogerse el recurso.
 - c) Reponer la resolución en la parte en que atribuye a la última guía un efecto de cierre económico anticipado o potencialmente preclusivo.
Que, en relación a esta petición, esta Dirección dispone ha lugar a lo solicitado. Sin embargo, téngase presente que este organismo complementa sus fundamentos en el sentido que la resolución impugnada no atribuye efecto alguno a la última guía en los términos señalados por la empresa LEOBERT SpA., debiendo considerar que el cierre económico y final del contrato debe estar asociado a un hito documental, como lo es la emisión de la última guía de fundición y/o certificado de disposición final del material efectivamente fundido o documento a fin que acredite el término del proceso de fundición de la chatarra de alto tonelaje objeto del contrato suscrito por las partes, dado que de otra manera el cierre final del contrato quedaría indeterminado en el tiempo o entregado a la gestión de un tercero.
 - d) Declarar expresamente que la eventual gestión, obtención o remisión de la última guía no importa aceptación de una determinada base de liquidación, ni renuncia a controvertir el cierre económico final, ni asentimiento sobre el alcance técnico o jurídico de los antecedentes emitidos por el receptor.

Que, en relación a esta petición, esta Dirección viene en declarar, que la remisión de cualquier última guía por parte de la empresa LEOBERT SpA, no implica determinar una base de liquidación, así como certificados remitidos por AZA y que digan relación con peso informado la que corresponde a recepción material en planta, en una etapa previa de revisión, preparación y acondicionamiento y otros para su procesamiento posterior, dado que en conformidad a lo dispuesto en la cláusula quinta del contrato suscrito por las partes en relación a la cláusula sexta del mencionado contrato, el último hito documental, está relacionado a la emisión de una última guía de fundición o la entrega por parte de LEOBERT SpA, de un certificado de disposición final del material efectivamente fundido o documento a fin que acredite el término del proceso de fundición para efectos del cómputo de plazo para el pago del precio y eventual ejecución de boleta de garantía para el evento que sea procedente.

- e) Declarar expresamente que la determinación final del saldo del contrato deberá efectuarse con arreglo íntegro a las Bases y al contrato, ponderando conjuntamente las guías de retiro, guías de ingreso, antecedentes emitidos por el receptor y los demás elementos técnicos y documentales pertinentes, que ninguno de ellos, aisladamente considerado, pueda equivaler por sí solo a la liquidación final del contrato.

Que, en relación a esta petición, esta Dirección viene en declarar que la determinación final del saldo del contrato deberá efectuarse con arreglo íntegro a las bases y al contrato según los antecedentes emitidos por el receptor, es decir, con la tramitación y entrega a esta dirección de la última guía de fundición y/o documento que acredite el término del proceso de fundición, gestión que recae exclusivamente en LEOBERT SpA, al ser esta la parte contratante con esta Institución, es decir, un hito documental objetivo como los expresados precedentemente, entendiéndose esta parte que los demás elementos técnicos y documentales pertinentes dicen relación con algún antecedente adicional y/o variación en el peso final fundido que pueda surgir del resultado final del procesamiento de la chatarra con la confrontación de los tickets de pesaje que se emitieron en su oportunidad, variación de porcentajes que deben estar debidamente justificados por LEOBERT SpA, y gestionado con el receptor respectivo.

- f) Tener presente que la discusión relativa al sentido técnico y jurídico de los antecedentes emitidos por el receptor, así como su incidencia en la determinación final del saldo del contrato, queda expresamente reservada para la etapa de cierre administrativo y contractual, una vez reunidos los antecedentes pertinentes.

Que, consecuente con lo ya señalado en el presente acto administrativo, la discusión expresada por parte de LEOBERT SpA, en cuanto a la determinación final del saldo del contrato, está sujeta a entrega del hito documental ya señalados, siendo responsabilidad de la empresa contratante reunir los antecedentes pertinentes.

- g) Reponer igualmente la resolución en cuanto cierra anticipadamente la posibilidad de que, al momento procedimental oportuno y una vez determinada la liquidación final, el monto caucionado pueda ser evaluado como eventual abono al saldo resultante mediante acto fundado.

Que, en relación a esta petición, esta Dirección viene en rechazar la presente reposición, ya que por regla general no es posible imputar una boleta de garantía como forma de pago del precio, de igual forma por aplicación del principio de estricta sujeción a las bases, esta situación no la contempla expresamente tanto las bases administrativas ni el contrato de compraventa suscrito por las partes ni aún por vía de la excepcionalidad, manteniendo lo dispuesto por las razones de hecho y derecho señaladas en la resolución de “Vistos N.º 27 y 30”.

- h) En subsidio de no acogerse lo anterior, elevar el expediente al superior jerárquico competente para el conocimiento y resolución del recurso jerárquico deducido.

Que, en relación a esta petición, se elevara el expediente respectivo al superior jerárquico para su conocimiento y fallo.

- i) En subsidio adicional, y solo para el evento de mantenerse la exigencia inmediata relativa a la última guía, conceder ampliación de plazo en los términos del artículo 26 de la Ley N.º 19.880, o bien tener por suficiente cumplida la gestión con la acreditación documentada de la solicitud formulada al receptor mientras este emite el documento correspondiente.

Que, en relación a esta solicitud, esta Dirección procederá a conceder 05 (cinco) días hábiles adicionales a los otorgados en la Resolución de “Vistos 30”.

RESUELVO:

1. ACOGÉSE parcialmente el recurso de reposición, de acuerdo a los fundamentos expuestos en el punto 11 letras a), b), c), d), e), f), h), i) de la parte considerativa de este acto.
2. RECHÁZASE, parcialmente el recurso de reposición, interpuesto por LEOBERT SpA, R.U.T. N.º 76.157.862-6, remitida por correo electrónico de fecha 25MAR2026, de acuerdo a los fundamentos expuestos en el punto 11 letra g) de la parte considerativa de este acto.
3. DECLÁRASE ADMISIBLE, el recurso jerárquico en subsidio interpuesto en el mismo escrito. Elévense los antecedentes.
4. TENGÁSE PRESENTE, las declaraciones expuestas en la presente resolución.
5. CONFÍRMASE, la resolución impugnada, sin perjuicio de lo resuelto en el presente acto.
6. SE DISPONE, en subsidio adicional, ampliación de plazo de 05 (cinco) días hábiles adicionales a los otorgados en la resolución impugnada a efecto de hacer entrega a esta autoridad y/o organismos respectivos de la última guía de fundición o certificado a fin que acredite el término del proceso de fundición de chatarra de alta fundición, para efecto del cómputo del plazo del pago del precio y ejecución de la garantía para el caso de ser procedente.
7. NOTIFÍQUESE la presente resolución a la empresa LEOBERT SpA, R.U.T. N.º 76.157.862-6, mediante correo electrónico indicado en el anexo B de las Bases Administrativas de la licitación Pública E 02/2025, suscrito por la empresa

señalada y publíquese en la página oficial web del Ejército de Chile, link "Propuesta Pública", con el objeto de dar cumplimiento a los plazos y obligaciones señalados en las Bases de Licitación Pública N.º E 02/2025 Antofagasta.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



DISTRIBUCIÓN:

1. Empresa LEOBERT SpA, R.U.T. N.º 76.157.862-6 ✓
 2. DIVLOG ✓
 3. I DE (C/I) ✓
 4. RL N.º 1 "Tocopilla" (C/I) ✓
 5. 3RA BRIACO "La Concepción" (C/I) ✓
 6. DLE DEPTO III b (Archivo)
- 06 Ejs. 08 Hjs.